

ACUERDO 006 - CG - 2014

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como función de la Contraloría General del Estado, dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos; y, expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 7 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, faculta al Organismo Técnico de Control, expedir y actualizar las Normas de Control Interno, que sirvan de marco básico para que las instituciones del Estado y sus servidoras y servidores establezcan y pongan en funcionamiento su propio control interno;

Que, en el suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre del 2009 fueron promulgadas las Normas de Control Interno cuyo acuerdo de expedición fue publicado en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009, para ser aplicadas en las entidades y organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Contraloría General del Estado;

Que, en la sección 408, relativa a la ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS, se ha visto la necesidad de incorporar una norma relativa a la Consultoría de manera que quienes realizan estudios de un proyecto en sus diferentes etapas o preparan los diseños de los proyectos de inversión u obras públicas sean responsables no solo de la calidad de los mismos sino que, además, asuman la responsabilidad de asesorar durante toda la ejecución del proyecto y/o elaborar los planos aclaratorios que sean del caso.

Que, es necesario la actualización de las Normas de Control Interno, incorporando las técnicas modernas sobre la materia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conceden la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Expedir la siguiente reforma a las normas de control interno para las entidades, organismos del Sector Público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos

Art, 1.- A continuación de la norma 408-33 **Evaluación ex-post**, agregar la siguiente:

408-34 Consultoría

Las empresas de consultoría son empresas de servicios profesionales con experiencia o conocimiento específico que asesoran a instituciones del Estado o a organizaciones en general.

En el área de la ingeniería, las empresas de consultoría son de dimensiones y organizaciones muy variadas, desde micro-empresas de carácter personal, que se dedican a temas muy específicos hasta empresas que cuentan con equipos multidisciplinarios conformados por profesionales no solo en las diversas disciplinas de la ingeniería sino que se complementan con profesionales de otras áreas. Su campo de acción está en la preparación de proyectos de inversión en sus diversas etapas o pueden encargarse de la administración o fiscalización de los proyectos.

Los consultores o empresas de consultoría son responsables de la calidad de los estudios y diseños preparados, por lo tanto, si se comprobare su inaplicabilidad o si como producto de la ejecución del proyecto con los diseños a responsabilidad de los consultores se produjeren perjuicios de cualquier orden serán responsables civil y penalmente.

Los estudios de un proyecto, materia de un contrato de consultoría, deben observar, de acuerdo a las características del mismo y su importancia, las Normas Técnicas de Control Interno previstas en la sección 408, en especial, lo concerniente a las etapas de: 408-05 Estudio de prefactibilidad; 408-06 Estudio de factibilidad; 408-08 Diseño definitivo; 408-07 Evaluación financiera y socio-económica; 408-09 Planos constructivos; 408-10 Condiciones generales y especificaciones técnicas; 408-11 Presupuesto de la obra; y 408-12 Programación de la obra.

En los concursos de consultoría que tengan como objeto la elaboración de los estudios de un proyecto o su última etapa relativa a los diseños, deberán incorporarse las siguientes actividades:

- 1.- La obligatoriedad del diseñador, sea un consultor individual, firmas consultoras u organismos que realicen estas labores, de brindar asesoría durante todo el tiempo que demande la ejecución del proyecto, hasta la recepción provisional y definitiva.
- 2.- La asesoría incluirá inspecciones periódicas al lugar de construcción.
- 3.- Elaboración de planos aclaratorios si fuere del caso
- 4.- Comprobación que los planos de taller elaborados por el contratista concuerdan con el diseño.

En las etapas del concurso y contratación, estas actividades deberán ser presupuestadas y su valor será pagado si se ejecuta la obra y conforme el avance de la misma.

Si el consultor responsable del diseño resulta adjudicatario del contrato de fiscalización las labores de asesoría citadas serán parte de las actividades del nuevo contrato con los costos ya acordados.

Los técnicos propuestos para la asesoría deberán ser preferentemente parte del personal técnico que elaboró el diseño y su tiempo y costo serán parte de la propuesta económica y negociación.

Para el caso de la asesoría, las visitas al lugar de construcción serán programadas y coordinadas con el Administrador del contrato quien recibirá los informes y planos aclaratorios que sean del caso.

De producirse diferencias de opinión entre el consultor autor de los diseños, la fiscalización o el contratista ejecutor del proyecto, el administrador del contrato será el responsable de arbitrar la decisión final.

Art. 2.- Vigencia.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de enero de 2014.

COMUNIQUESE.-

Dr. Carlos Pólit Faggioni
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO